

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-310. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a los demandados, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Se debe aportar el registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico.
- 3.-) En el cuerpo del poder se debe indicar la clase de proceso para el cual se confiere, incluyendo el nombre del demandado.
- 4.-) Se debe indicar mas detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos en que fundamenta la causal de divorcio alegada.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

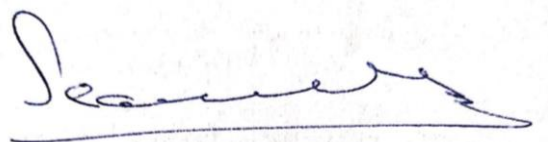
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA, en contra del Señor JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, se deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al Doctor MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 197.170 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal flourish extending to the right.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.